



Oficio C.E.T. N° 36/2015

Valparaíso, 27 de enero de 2015.

Tengo a honra informar a US. que, en sesión celebrada el 7 de enero en curso, la Comisión que presido tomó conocimiento del oficio N° H/01, de 6 del mismo mes, mediante el cual la Honorable Comisión de Hacienda, por entender que se trata de una materia de competencia de esta Comisión, comunica que la abogada representante de una empresa registrada como lobbista ha solicitado asistir a las sesiones en que la Comisión trate el proyecto de ley que menciona, con el propósito de hacer un informe detallado de lo que suceda en ellas.

Al respecto, la Comisión de Ética y Transparencia convino en manifestar a US. que la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares y, consecuentemente con ella, el Reglamento de los Registros de Agenda Pública y de Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares del Senado, no se refieren a la asistencia a Comisiones para el efecto de presenciar sus debates.

La única alusión que hace la ley es a la misma situación prevista en el inciso primero del artículo 38 del Reglamento del Senado, que deja entregada a la decisión de cada Comisión cursar las invitaciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido de informar al Senado. Armónicamente, el artículo 6°, número 7°, de la mencionada ley de lobby - reproducido en el artículo 6°, letra g), del mencionado reglamento del Senado-, excluye expresamente de la aplicación de esta normativa especial las invitaciones que curse una Comisión del Senado, sea para efectuar declaraciones, entregar informaciones o participar verbalmente o por escrito en sus sesiones.

La posibilidad de que asista público a presenciar sus sesiones queda, igualmente, radicada en la propia Comisión, en los términos que establece el inciso séptimo del artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Tales disposiciones no se ven alteradas por la ley N° 20.730, ya que el objetivo de ésta, como indica su artículo 1°, es regular la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares y, para tal efecto, establece registros públicos de las reuniones o audiencias que celebren los sujetos pasivos, de los viajes que efectúen y de los donativos que reciban.

En ese contexto, la inscripción en el Registro de lobbistas y gestores de intereses particulares sólo persigue el señalado propósito de difundir las actividades que aquéllos desarrollen mediante reuniones o audiencias



con sujetos pasivos. Para ese efecto, por una parte la ley permite su inscripción previa en el Registro y, por otra, ordena su inscripción automática si la reunión o audiencia se celebra sin que haya mediado la aludida inscripción voluntaria.

La audiencia o reunión, que supone el encuentro programado entre un sujeto activo y uno pasivo con la precisa finalidad de desarrollar lobby o gestión de interés particular por el primero respecto del segundo, no comprende las sesiones de Comisión, que, como se ha recordado, están legalmente excluidas de la normativa sobre la materia.

Por las razones expuestas, es preciso concluir que la inscripción de una persona en el Registro de lobbistas y gestores de intereses particulares no le confiere derecho a asistir a Comisiones, sea que pretenda concurrir como público o participar en sus sesiones, sin contar con la anuencia de la respectiva Comisión.

Saluda atentamente a US.,

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ

Senador

Presidente Comisión de Ética y Transparencia

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA,  
HONORABLE SENADOR DON RICARDO LAGOS WEBER  
PRESENTE.-